

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-003-**2021-00055-00**

DEMANDANTE: Beatriz Helena Echeverri Roa y otros

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 948

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 949

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 25 de noviembre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 27001-33-33-002-**2022-00286-00**
DEMANDANTE: Somalia Salazar Campaña y otro
DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 981

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 982

Efectuada la revisión del expediente, se tiene que mediante providencia del 13 de octubre de 2022, el Juzgado de Conocimiento de oficio unas pruebas a cargo del extremo pasivo, empero, a la fecha dicha documentación no reposa en el expediente.

Así las cosas, se **REQUIERE**, a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se sirva remitir con destino a este proceso, certificado en el que precise lo siguiente:

- ✓ Si la señora **SOMALIA SALAZAR CAMPAÑA** identificada con la C.C No. **66.851.302** y el señor **NICOLAS MARTÍNEZ QUEJADA** identificado con la C.C No. **11.806.552** han sido empleados de la entidad, en caso afirmativo, en qué cargo y durante qué tiempo, especificando la fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral;
- ✓ En caso de continuar vinculados con la entidad, especificar en qué cargos;
- ✓ Así mismo, se sirva indicar la bonificación judicial percibida por los demandantes, en los tiempos allí certificados

- ✓ Finalmente, se sirva allegar constancia de salarios y prestaciones devengados por la parte actora desde el año 2013 a la fecha.

En este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, **se encuentra en cabeza de la parte accionada la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho mediante proveído del 13 de octubre de 2022.**

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS**, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, **so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023



**VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc**

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-002-**2022-00009-00**

DEMANDANTE: Sonia Elena Agudelo Bolívar

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 946

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 947

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 28 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandada a la doctora **NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 264.424 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución de poder visible en el archivo PDF 14 del cartulario digital.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00337-00**

DEMANDANTE: Henry Hurtado Bonilla

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 940

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 941

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 25 de noviembre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00323-00**

DEMANDANTE: Orlando Javier Paz Dávila

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 942

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 943

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 25 de noviembre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

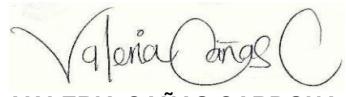
YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00234**-00

DEMANDANTE: Yeni Estefanny Mosquera Perea

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 944

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 945

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 28 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandada a la doctora **NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 264.424 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución de poder visible en el archivo PDF 10 del cartulario digital.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00225-00**

DEMANDANTE: Jaime Trujillo Luna

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

1. AVOCA CONOCIMIENTO

Auto I. 979

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

2. ADMISIÓN DEMANDA

Auto I. 980

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró **JAIME TRUJILLO LUNA** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte actora, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** o su delegado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, de la demanda y sus anexos de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, en el expediente se dejará constancia del acuse de recibido.

3. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** designado para este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia de este, de la demanda y sus anexos, de conformidad con el inciso tercero del

artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, la demanda y sus anexos, de conformidad con el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

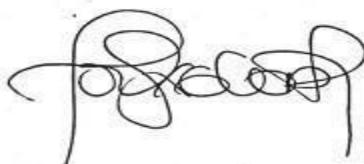
5. CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. INFÓRMESE al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de demanda, correspondientes al señor JAIME TRUJILLO LUNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.507.370, se recuerda que el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

7. Por reunir los requisitos de ley, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al doctor **SADY ANDRÉS ORJUELA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.462.065 y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 205.930 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos procesales, para que cualquier comunicación que deban allegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional j403adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado completo y las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



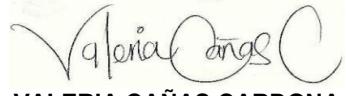
**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 033 DEL 05 DE JUNIO DEL 2023



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00213-00**
DEMANDANTE: Edison Bejarano Asprilla
DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 976

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 977

Efectuada la revisión del expediente, se tiene que mediante providencia del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado de Conocimiento de oficio unas pruebas a cargo del extremo pasivo, empero, a la fecha dicha documentación no reposa en el expediente.

Así las cosas, se **REQUIERE**, a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se sirva remitir con destino a este proceso, certificado en el que precise lo siguiente:

- ✓ Si el señor **EDINSON BEJARANO ASPRILLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11.802.146** ha sido empleado de la entidad, en caso afirmativo, en qué cargos y durante qué tiempo, especificando la fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral;
- ✓ En caso de continuar vinculado con la entidad, especificar en qué cargo;
- ✓ Así mismo, se sirva indicar si el demandante ha percibido la bonificación judicial, en los tiempos allí certificados,

- ✓ Finalmente, se sirva allegar constancia de salarios y prestaciones sociales inclusive del auxilio de cesantías, devengados por la parte actora desde el año 2013 a la fecha.

En este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, **se encuentra en cabeza de la parte accionada la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho mediante proveído del 25 de noviembre de 2022.**

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023

**VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc**

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 27001-33-33-002-**2020-00227-00**
DEMANDANTE: Parmelina Murillo Murillo y otro
DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 974

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 975

Efectuada la revisión del expediente, se tiene que mediante providencia del 13 de octubre de 2022, el Juzgado de Conocimiento de oficio unas pruebas a cargo del extremo pasivo, empero, a la fecha dicha documentación no reposa en el expediente.

Así las cosas, se **REQUIERE**, a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, se sirva remitir con destino a este proceso, certificado en el que precise lo siguiente:

- ✓ Se requiere a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que allegue con destino a este proceso certificado en el que precise, si los demandantes han sido empleados de la entidad, en caso positivo, en cuales cargos, durante qué tiempo, especificando la fecha de inicio y de terminación o si continúan vinculados actualmente a los cargos; así mismo que determine la bonificación percibida por los tiempos certificados, al igual que allegue la constancia de salarios y prestaciones devengados desde el año 2013 a la fecha, para las señora **PARMELINA MURILLO MURILLO** identificada con C.C No. **54.256.608** y el señor **CRUZ JHONNY FIGUEROA ROJAS** identificado con C.C. No. **26.328.328**.

En este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, **se encuentra en cabeza de la parte accionada la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho mediante proveído del 13 de octubre de 2022.**

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, **so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**

VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

- ...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DECONTROL:	
RADICADO:	27001-33-33-002- 2019-00232 -00
DEMANDANTE:	Demetrio Casas Palacios y otros
DEMANDADO:	La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

Auto I. 971

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

Auto I. 972

Se incorpora al presente expediente, la prueba de oficio allegada por la parte demandada visible en los archivos 13 y 14 del expediente digital y se corre traslado de la misma, por el término de tres (3) días hábiles, para que, si así lo consideran, se pronuncien al respecto.

TRASLADO DE ALEGATOS

Auto I. 973

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes y al agente del Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar concepto, respectivamente, por el término común de diez (10) días.

Vencido este término se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita,

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos

procesales, para que cualquier comunicación que deban allegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional j403adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado completo y las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO**

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 033 DEL 05 DE JUNIO DEL 2023



**VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-001-**2022-00653-00**

DEMANDANTE: Islena Viviana Ferrer Bean y otros

DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

1. AVOCA CONOCIMIENTO

Auto I. 969

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

Auto I. 970

Revisado el libelo genitor y al advertirse que no acredita plenamente los requisitos legales, el despacho decide **INADMITIR** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija la demanda en los siguientes puntos:

- 1.** Deberá allegar poder con la respectiva presentación personal o constancia del envío por mensaje de datos del poder conferido por la señora **MAYRA CATALINA BECHARA CHALA** al apoderado, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto Adjetivo Civil, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- 2.** Deberá allegar constancia del envío por medios electrónicos de la corrección de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, en los términos previstos del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021.

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos procesales, para que cualquier comunicación que deban allegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional j403adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado completo y las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



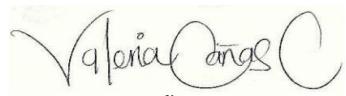
**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO**

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 033 DEL 05 DE JUNIO DEL 2023



**VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-001-**2022-00583-00**

DEMANDANTE: Denny Mercedes Garcés Mena

DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

1. AVOCA CONOCIMIENTO

Auto I. 967

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

2. ADMISIÓN DEMANDA

Auto I. 968

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró **DENNY MERCEDES GARCÉS MENA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Para su trámite se dispone:

1. NOTIFIQUESE mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte actora, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

2. NOTIFIQUESE este auto personalmente al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL** o su delegado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, de la demanda y sus anexos de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, en el expediente se dejará constancia del acuse de recibido.

3. NOTIFIQUESE este auto personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** designado para este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia de este, de la demanda y sus anexos, de conformidad con el inciso tercero del

artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, la demanda y sus anexos, de conformidad con el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

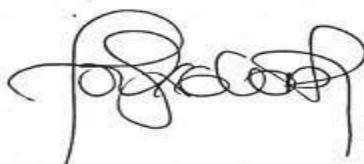
5. CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. INFÓRMESE al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de demanda, correspondientes a la señora DENNY MERCEDES GARCÉS MENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 54.258.147, se recuerda que el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

7. Por reunir los requisitos de ley, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.794.794 y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 77.445 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos procesales, para que cualquier comunicación que deban allegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional j403adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado completo y las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



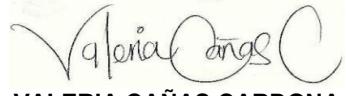
**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 033 DEL 05 DE JUNIO DEL 2023



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-001-**2022-00256-00**

DEMANDANTE: Dily Vanessa Ramírez Ospina

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 938

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 939

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 28 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-001-**2021-00298-00**

DEMANDANTE: Edwin Herrera Chaverra y otros

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 936

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 937

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 28 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-001-**2021-00170-00**

DEMANDANTE: Olga Emilce Peña Bello y otros

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 934

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 935

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 28 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-001-**2020-00249-00**

DEMANDANTE: Fabio Moreno Arriaga y otros

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 932

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 933

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 28 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandada a la doctora **ANGELICA MARIA LIÑAN GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.846.018 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 110.021 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución de poder visible en el archivo PDF 29 del cartulario digital.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

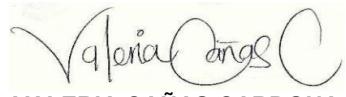
YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-001-**2020-00244**-00

DEMANDANTE: Yusnary Liseth Ruiz Mosquera y José Elias Badillo Zúñiga

DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 930

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 931

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 28 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandada a la doctora **MARIA CAMILA JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.667.003 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 341.188 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución de poder visible en el archivo PDF 21.1 del cartulario digital.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DECONTROL:
RADICADO: 27001-33-33-001-**2020-00129**-00
DEMANDANTE: Robert Hernández Merchán y otros
DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

Auto I. 958

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

Auto I. 959

Se incorpora al presente expediente, la prueba de oficio allegada por la parte demandada visible en los archivos 21 a 26 del expediente digital y se corre traslado de la misma, por el término de tres (3) días hábiles, para que, si así lo consideran, se pronuncien al respecto.

TRASLADO DE ALEGATOS

Auto I. 960

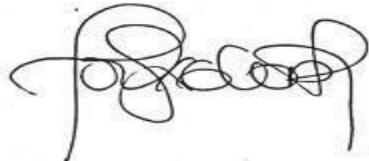
De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes y al agente del Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar concepto, respectivamente, por el término común de diez (10) días.

Vencido este término se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita,

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos

procesales, para que cualquier comunicación que deban allegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional j403adminmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado completo y las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO**

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 033 DEL 05 DE JUNIO DEL 2023



**VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 27001-33-33-001-**2019-00074-00**
DEMANDANTE: Fanny Mosquera Mosquera y otros
DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 965

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 966

Efectuada la revisión del expediente, se tiene que mediante providencia del 14 de julio de 2022, el juzgado de conocimiento de oficio unas pruebas a cargo del extremo pasivo, posteriormente, con proveído del 4 de octubre del 2022 se requirió a la entidad demandada para que se sirviera aportar la prueba documental decretada, empero, a la fecha dicha documentación no reposa en el expediente.

Así las cosas, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ**, a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** se sirva aportar la siguiente documentación:

- ✓ Certificado en el que precise, si los demandantes han sido empleados de la entidad, en caso positivo, en cuales cargos, durante qué tiempo, especificando la fecha de inicio y de terminación o si continúan vinculados actualmente a los cargos; así mismo, que determine la bonificación percibida por los tiempos certificados, al igual que allegue la constancia de salarios y prestaciones devengados desde el año 2013 a la fecha, para las señoritas **FANNY AMÉRICA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con C.C. No. 54.258.908, **CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ**, identificada con C.C No. 32.256.673, **YENNY SOFIA GARRIDO HINESTROZA**, identificada con C.C No. 35.502.137, **ANUBIS CUESTA CHALÁ** identificada con C.C No.

54.255.279, **MARIA JOSE LOZADA MADRID** identificada con C.C No. 4.493.962, **EVER YESID MENA RENTERÍA** identificado con C.C No. 1.077.453.472 y **ELEAZAR ORTIZ BEY TAR** identificado con C.C No. 12.000.088.

En este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, **se encuentra en cabeza de la parte accionada la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho mediante proveído del 14 de julio de 2022.**

Por lo anterior, **SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS**, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, **so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023



**VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc**

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 27001-33-33-001-**2019-00065**-00
DEMANDANTE: Aura Luz Ceballos de Saldarriaga y otros
DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 961

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 962

Efectuada la revisión del expediente, se tiene que mediante providencia del 14 de julio de 2022, el juzgado de conocimiento de oficio unas pruebas a cargo del extremo pasivo, posteriormente, con proveído del 4 de octubre del 2022 se requirió a la entidad demandada para que se sirviera aportar la prueba documental decretada, empero, a la fecha dicha documentación no reposa en el expediente.

Así las cosas, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ**, a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** se sirva aportar la siguiente documentación:

- ✓ Certificado en el que precise, si los demandantes han sido empleados de la entidad, en caso positivo, en cuales cargos, durante qué tiempo, especificando la fecha de inicio y de terminación o si continúan vinculados actualmente a los cargos; así mismo, que determine la bonificación percibida por los tiempos certificados, al igual que allegue la constancia de salarios y prestaciones devengados desde el año 2013 a la fecha, para las señoras **AURA LUZ CEBALLOS DE SALDARRIAGA**, **identificada con C.C. No. 54.251.290**, **ALEXANDRA ABADIA TORRES**, **C.C No. 54.257.701** y **SAMIRA CÓRDOBA MACHADO**, **C.C No. 35.546.061**

En este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, **se encuentra en cabeza de la parte accionada la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho mediante proveído del 14 de julio de 2022.**

Por lo anterior, **SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, **para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS**, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, **so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023



**VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc**

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO: 27001-33-33-001-**2018-00487-00**
DEMANDANTE: Javier Mauricio Paz Hinestroza
DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 963

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 964

Efectuada la revisión del expediente, se tiene que mediante providencia del 4 de noviembre de 2022, el Juzgado de Conocimiento de oficio unas pruebas a cargo del extremo pasivo, empero, a la fecha dicha documentación no reposa en el expediente.

Así las cosas, se **REQUIERE**, a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, se sirva remitir con destino a este proceso, certificado en el que precise lo siguiente:

- ✓ Si el señor **JAVIER MAURICIO PAZ HINESTROZA** identificado con la C.C No. **1.087.996.221** ha sido empleado de la entidad, en caso afirmativo, en qué cargo y durante qué tiempo, especificando la fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral;
- ✓ En caso de continuar vinculado con la entidad, especificar en qué cargo;
- ✓ Así mismo, se sirva indicar la bonificación judicial percibida por el demandante, en los tiempos allí certificados;
- ✓ Finalmente, se sirva allegar constancia de salarios y prestaciones devengados por la parte actora desde el año 2013 a la fecha.

En este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, **se encuentra en cabeza de la parte accionada la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho mediante proveído del 4 de noviembre de 2022.**

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, **so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**

**VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc**

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

- ...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 27001-33-33-001-**2018-00357-00**

DEMANDANTE: Luis Eduardo Hoyos Mejía

DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 928

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 929

Mediante sentencia del 21 de octubre del 2022, debidamente notificada a las partes el 24 de octubre del 2022, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Manizales accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, frente a esta providencia la apoderada de la entidad vinculada por pasiva interpuso recurso de apelación el 11 de noviembre del 2022.

Al respecto es menester aclarar que la sentencia fue notificada el 24 de noviembre del 2022, los dos (02) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021 corrieron durante los días 25 y 26 de octubre último, a partir del 27 de octubre y hasta el 10 de noviembre del 2022, inclusive, corrieron los diez (10) días de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 con que cuentan las partes para apelar la providencia, empero, la parte demandada solo lo hizo hasta el 11 de noviembre del 2022, esto es, de forma extemporánea, acusando tardanza a una falla de conectividad en el municipio de Quibdó el 2 de noviembre del 2022.

Ahora bien, cierto es que la apoderada de la entidad demandada aporta una constancia donde se informa que el día 2 de noviembre del 2022 se presentaron “caídas masivas en algunos enlaces de conectividad del departamento del Chocó, entre ellos, Quibdó, donde se vio afectada la conectividad de los despachos judiciales y en la región”, también lo es que el término para apelar la sentencia transcurrió desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre del 2022, inclusive, lo que quiere decir que la apoderada de la entidad demandada contaba con los días 27, 28 y 31 de octubre, 1, 3, 4, 8, 9 y 10 de noviembre del 2022 para apelar la providencia, sin embargo, no lo hizo, motivo por el cual la falta de conectividad del día 2 de

noviembre del 2022, no es óbice para haber presentado el recurso de apelación de forma extemporánea.

Colofón de los expuesto y de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, amalgamado con el artículo 322 del Estatuto Adjetivo Civil **SE RECHAZA** por extemporáneo **EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 21 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, lo anterior, en consideración a que como se dijo en las líneas que anteceden la apoderada contaba hasta el día 10 de noviembre del 2022 para interponer el recurso, empero, solo lo hizo hasta el 11 de noviembre del mismo año.

En firme esta providencia, **DEVUELVASE** el expediente al Juzgado de Origen, para que se sirva **Liquidar** los gastos del proceso, **DE VOLVER** los remanentes si los hubiere y **ARCHIVAR** el expediente, dejando la respectiva constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-001-**2018-00341-00**

DEMANDANTE: Stella Díaz Lloreda

DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial – Dirección
Ejecutiva de Administración Judicial

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 926

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 927

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 13 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandada a la doctora **MARIA CAMILA JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.667.003 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 341.188 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución de poder visible en el archivo PDF 07 del cartulario digital.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 27001-33-33-004-**2022-00284-00**

DEMANDANTE: Guillermo Steady Maturín Córdoba

DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 956

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 957

Mediante sentencia del 21 de octubre del 2022, debidamente notificada a las partes el 24 de octubre del 2022, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Manizales accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, frente a esta providencia la apoderada de la entidad vinculada por pasiva interpuso recurso de apelación el 11 de noviembre del 2022.

Al respecto es menester aclarar que la sentencia fue notificada el 24 de noviembre del 2022, los dos (02) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021 corrieron durante los días 25 y 26 de octubre último, a partir del 27 de octubre y hasta el 10 de noviembre del 2022, inclusive, corrieron los diez (10) días de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 con que cuentan las partes para apelar la providencia, empero, la parte demandada solo lo hizo hasta el 11 de noviembre del 2022, esto es, de forma extemporánea, acusando tardanza a una falla de conectividad en el municipio de Quibdó el 2 de noviembre del 2022.

Ahora bien, cierto es que la apoderada de la entidad demandada aporta una constancia donde se informa que el día 2 de noviembre del 2022 se presentaron “caídas masivas en algunos enlaces de conectividad del departamento del Chocó, entre ellos, Quibdó, donde se vio afectada la conectividad de los despachos judiciales y en la región”, también lo es que el término para apelar la sentencia transcurrió desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre del 2022, inclusive, lo que quiere decir que la apoderada de la entidad demandada contaba con los días 27, 28 y 31 de octubre, 1, 3, 4, 8, 9 y 10 de noviembre del 2022 para apelar la providencia, sin embargo, no lo hizo, motivo por el cual la falta de conectividad del día 2 de

noviembre del 2022, no es óbice para haber presentado el recurso de apelación de forma extemporánea.

Colofón de los expuesto y de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, amalgamado con el artículo 322 del Estatuto Adjetivo Civil **SE RECHAZA** por extemporáneo **EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 21 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, lo anterior, en consideración a que como se dijo en las líneas que anteceden la apoderada contaba hasta el día 10 de noviembre del 2022 para interponer el recurso, empero, solo lo hizo hasta el 11 de noviembre del mismo año.

En firme esta providencia, **DEVUELVASE** el expediente al Juzgado de Origen, para que se sirva **Liquidar** los gastos del proceso, **DE VOLVER** los remanentes si los hubiere y **ARCHIVAR** el expediente, dejando la respectiva constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-004-**2022-00242-00**

DEMANDANTE: Iris del Carmen Gómez Gamboa y otros

DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 954

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 955

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 25 de noviembre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-003-**2021-00233-00**

DEMANDANTE: Carmen Yadira Mena Rivera y otros

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 952

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 953

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 25 de noviembre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICADO: 27001-33-33-003-**2021-00159-00**

DEMANDANTE: Lauren Martínez Romaña y otros

DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

AVOCA CONOCIMIENTO

A.I 950

AVÓCASE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones.

Para efectos de publicidad, fíjese en el portal de la Rama Judicial el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

A.I 951

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **ENTIDAD DEMANDADA**, contra la sentencia proferida el 28 de octubre del 2022, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandada a la doctora **LUZ ELENA BOTERO LARRARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.651.604 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 68.746 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución de poder visible en el archivo PDF 09 del cartulario digital.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

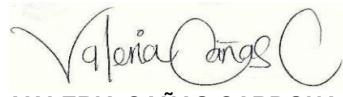
YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **033 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023**



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc